



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 695

**Quito, sábado 20 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los
siguientes ciudadanos:

1108	Julio Cesar Marín Mejía.....	3
1109	Willan Alezander Mueses Romo.....	5
1110	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	7
1111	Juan Moisés Lozano Cabrera	12

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1191	Deléguese atribuciones al Subsecretario General	14
-----------	---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-191	Deléguese atribuciones a Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador	16
2015-194	Expídense los “Lineamientos para el establecimiento y aplicación de la política de cuotas para las instituciones de educación superior”	17
2015-197	Subróguense funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	19
2015-198	Refórmese el Acuerdo No. 2014-001, de 02 de enero de 2014	20

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC16-00000003	A los proveedores de bienes que se exporten	22
------------------------	---	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		16 011 NTE INEN-ISO 1769 (Vidrio de laboratorio - Pipetas - Código de colores (ISO 1769:1975, IDT)).....	36
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		16 012 NTE INEN-ISO 13366-1 IDF 148-1 (Leche — Recuento de células somáticas — Parte 1: Método microscópico (Método de referencia) (ISO 13366-1:2008 IDF 148-1:2008 + Cor 1:2009, IDT)).....	36
312 Apruébese el Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca, Bloque 7, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.....	23	16 013 NTE INEN-ISO 5019-1 (Ladrillos refractarios – Dimensiones – Parte 1: Ladrillos rectangulares (ISO 5019-1:1984, IDT)).....	37
MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		0011-DIGERCIC-CGAJ-2016 Anúlense las Tarjetas dactilares e índices emitidas a nombre de Rodríguez Ibarra Ángel Isauro.....	38
CIEPS-001-2015 Establécese parámetros y límites para las Unidades Económicas Populares.....	27	SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		STD-D-DNAJ-2016-001 Encárguese a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas la gestión administrativa para la recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encontraban en calidad de depósito en el extinto CONSEP.....	39
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:		STD-D-DNAJ-2016-002 Reconócese la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan	41
Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:		STD-D-DNAJ-2016-003 Manténgase provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto CONSEP.....	42
CSP-2015-08EX-02C Andes Kinkuna S.A.....	29	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CSP-2015-08EX-02D Fideicomiso Mercantil Proyecto Turístico Hotelero Giardini.....	30	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
CSP-2015-08EX-02E Hotel Boutique Casa Carlota HBCARLOTA Cía. Ltda.....	32	SB-DTL-2016-0042 Apruébese la reforma del estatuto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.....	43
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SB-DTL-2016-59 Califíquese como auditor interno en las instituciones financieras al señor Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo.....	43
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		SB-DTL-2016-60 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero civil Vicente Alejandro Cusme Vera,.....	44
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
16 009 NTE INEN-ISO 8213 (Productos químicos para uso industrial — Técnicas de muestreo — Productos químicos sólidos en forma de partículas que varían de polvos a terrones gruesos (ISO 8213:1986, IDT)).....	34		
16 010 NTE INEN-ISO 11866-1 IDF 170-1 (Leche y productos lácteos — Enumeración de Escherichia coli presuntiva — Parte 1: Técnica número del más probable usando 4-metilumbeliferil-Beta-D-glucuronido (MUG) (ISO 11866:2005 IDF 170-1, IDT)).....	35		

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
SCPM-DS-005-2016 Expídese la reforma y codificación al instructivo que regula la publicación de página web.....	45

No. 1108

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Julio Cesar Marín Mejía y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos*

de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 27 de septiembre de 2011, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Julio Cesar Marín Mejía, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y al pago de cien salarios mínimos vitales generales, misma que es confirmada en todas sus partes por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición

General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que el ciudadano colombiano Julio Cesar Marín Mejía, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Julio Cesar Marín Mejía, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0665-M del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Julio Cesar Marín Mejía;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Julio Cesar Marín Mejía con cédula de ciudadanía 1.088.255.979, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Julio Cesar Marín Mejía a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Julio Cesar Marín Mejía, al Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1109

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Willan Alezander Mueses Romo y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre

materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2012, el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Willan Alezander Mueses Romo, la pena de seis años de reclusión mayor ordinaria y al pago de cuarenta salarios mínimos vitales, sentencia que es modificada a ocho años de reclusión mayor ordinaria y sesenta salarios mínimos vitales generales por la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 30 de julio de 2013. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Willan Alezander Mueses Romo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Willan Alezander Mueses Romo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0664-M del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Willan Alezander Mueses Romo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Willan Alezander Mueses Romo con cédula de ciudadanía 98.146.207, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Willan Alezander Mueses Romo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Willan Alezander Mueses Romo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1110

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 284 de la Carta Magna, determina los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: *“el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo...”*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 286 de la Carta Magna establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De los proyectos de estructuras institucionales y posicionales.- Los proyectos*

de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas.”;

Que el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Administración del desarrollo institucional.- Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.*”;

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que los Ministerios Sectoriales son los encargados de la rectoría de su sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cambiando su denominación a “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000093 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 116 de 28 de marzo de 2014 el Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos de esa época expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el numeral 3.6 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

establece: “*3.6 Gestión de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas. Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas. Responsable: Director/a de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas. a. MISIÓN.- Recopilar, procesar, validar, administrar y analizar la información de justicia, derechos humanos y atención a PPL y Adolescentes Infractores, con la finalidad de proveer estadísticas, indicadores, datos e información relevantes en forma objetiva, confiable y oportuna para las Instituciones del Estado, Instituciones Académicas, Investigadores y público en general para diseñar e implementar políticas públicas y planes relacionados a su competencia (...)* b. Atribuciones y responsabilidades, c. Procesos, unidades, productos y servicios de esta Dirección. 3.6.1.1. Estadísticas en CPL de Adultos y Adolescentes. Unidad de Estadísticas en CPL de Adultos y Adolescentes. 3.6.1.2 Análisis e Investigación de Indicadores de Justicia y Derechos Humanos. Unidad de Análisis e Investigación de Indicadores de Justicia y Derechos Humanos. (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica Gestión de Procesos, misma que tiene como objetivo: “*Establecer los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. La administración por procesos tiene como fin mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República*”.

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que el 12 de mayo de 2015, en el marco del taller para el análisis del Sector Salud, el señor economista Rafael Correa Delgado Presidente de la República dispuso la creación del Compromiso Presidencial No. 23606, denominado “Unidad de Costos y Economía del Sector, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Secretaría Nacional de Planificación SNAP, seleccionaron cuatro instituciones piloto, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que en función del Compromiso Presidencial No. 23606, la SENPLADES, SNAP y los Ministerios de Justicia, Interior, Educación e Inclusión Económica y Social, para definir la pertinencia e importancia de incorporar la visión de economía del sector – unidades de costos en las estructuras institucionales de las citadas entidades, así como su rol y prioridades en la implementación;

Que a través del Compromiso Presidencial No. 23835, denominado “Creación-Unidad Administrativa de Economía”, nació la disposición para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incorpore la Unidad Interna de Economía del Sector;

Que con oficio No. MJDHC-DM-2015-0729-OF de 16 de septiembre de 2015, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, incorporando a la Gestión Interna de Análisis Económico del Sector en la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector que reemplazará a la Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas;

Que mediante oficio No. SNAP-SNDO-2015-0459-O de 18 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señalando además que la reforma de la entidad obedece a un fortalecimiento de capacidades y ordenamiento de gestiones internas, en ese sentido no genera impacto en la estructura institucional, concordando con el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que a través de oficio No. SENPLADES-SNPD-2015-0692-OF de 23 de noviembre de 2015 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo señaló: *“Cabe resaltar que durante la fase de definición del rol, alcance e implementación de las unidades de economía del sector, proceso trabajado con los ministerios sectoriales, SNAP y SENPLADES, se determinó que dichas unidades no deberían implicar un incremento presupuestario sino un proceso de redistribución de talento humano y fortalecimiento de otras áreas, procurando involucrar al personal que ha trabajado en temáticas relacionadas en el costeo y economía del sector; con el objetivo de optimizar recursos. Con estos antecedentes, mucho agradeceré llevar a cabo las acciones pertinentes para que la unidad de economía del sector sea implementada a la brevedad del caso, con el talento humano disponible.”*

Que por medio del Informe Técnico No. CGGE-DAP-2015-0014 de 23 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración de Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, determinó: *“a. Análisis de pertinencia. Considerando, los antecedentes indicados se realiza la reestructuración de la Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas, renombrándolos como Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector. Por otra parte dentro de la mencionada reestructura, se deberá crear la “Unidad de Análisis económico del sector” (...) b. Estructura y funciones de la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector (...)”*

Que a través del Informe Técnico No. DGTH-DO-2015-0025-IT de 11 de septiembre de 2015, la Directora del Administración de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, concluyó: *“... la Dirección de Gestión de Talento Humano, en el ámbito de su competencia emite la validación técnica a la reforma del Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”; y, recomendó: “En función de lo expuesto anteriormente, se*

recomienda aprobar la incorporación de las atribuciones y responsabilidades, productos y servicios relacionados a la “Economía del Sector” como una gestión interna en la Dirección de Estadísticas y Análisis económico del Sector”.

Que con memorando No. MJDHC-CGGE-2015-0193-M de 24 de septiembre de 2015, se convocó a la reunión del Comité de Gestión de Calidad de servicio y Desarrollo Institucional, misma que se realizó el 29 de septiembre de 2015, con el fin de definir los pasos para la implementación de la Unidad de análisis económicos, para lo cual se estableció una Hoja de Ruta;

Que por medio del memorando No. MJDHC-CGGE-2015-0200-M de 05 de octubre de 2015, el Coordinador General de Gestión Estratégica, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero encargado: *“...se realice las acciones establecidas en la mencionada hoja de ruta, con el fin de dar cumplimiento a la disposición dada mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0459-O, que en un plazo de 30 días a partir de la presente fecha de continuidad al proceso de reforma institucional ante el Ministerio de Trabajo para la implementación de la presente reforma”;*

Que con memorando No. MJDHC-CGAF-DGTH-2015-3126-M de 27 de noviembre de 2015, la Directora de Gestión de Talento Humano, remitió al Coordinador General de Gestión Estratégica, el listado del personal de la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector, señalando lo siguiente: *“...dando cumplimiento a lo solicitado por SENPLADES mediante Oficio nro. SNPD-2015-0692-OF, de 23 de noviembre de 2015, en donde indica que esta Unidad se institucionalizará “con talento humano disponible”;*

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DGTH-2015-3127-M de 27 de noviembre de 2015, la Directora de Gestión de Talento Humano informó que: *“.... El día de hoy 27 de noviembre de 2015, se llevó a cabo una reunión con los Coordinadores inmersos en este proceso, en la que se estableció que como parte de ésta última disposición dada por SENPLADES, ésta Dirección emita el listado con el personal que se encuentra laborando actualmente en la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector, a fin de que se dé paso a la institucionalización de la Unidad en mención. Este compromiso fue enviado mediante memorando Nro. MJDHC-CGAF-DGTH-2015-3126-M de 27 de noviembre de 2015...”;*

Que con memorando No. MJDHC-CGGE-2015-0218-M de 27 de noviembre de 2015 el Coordinador General de Gestión Estratégica del Ministerio señaló: *“...con el fin de dar cumplimiento pronunciamiento de SNAP y pedido de SENPLADES, acerca de la institucionalización de la Unidad de Análisis económico del sector; es necesario realizar la reforma del estatuto orgánico institucional, para su implementación y la correspondiente reestructuración de la Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas, las misma que tomará el nombre de Dirección de Estadísticas y Análisis económico del Sector...”;*

Que por medio del memorando No MJDHC-CGGE-2015-0218-A de 27 de noviembre de 2015, el Coordinador General

de Gestión Estratégica, realizó el alcance al memorando No. MJDHC-CGGE-2015-0218-M, a través del cual señaló: “...es necesario realizar los siguientes ajustes al informe técnico emitido por la Dirección de Administración de Procesos: (...) a) Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 3.6 Gestión de indicadores de Justicia, Derechos Humanos y estadísticas, por el siguiente: 3.6 Gestión de estadísticas y Análisis económico del Sector. b) Misión: Generar y administrar indicadores e información estadística y económica, para la planificación y formulación de política pública en los ámbitos de sus competencias; así como asesorar y apoyar a las diversas áreas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la toma de decisiones, mediante la obtención y evaluación de información que permita analizar la sostenibilidad técnica y económica de procesos y servicios que presta el MJDHC”

Que en virtud de los antecedentes citados, tomando en cuenta los pronunciamientos Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Secretaría Nacional de Planificación SNAP, en el sentido de que la reforma a la entidad obedece a un fortalecimiento de capacidades y ordenamiento de gestiones internas que no implica un incremento presupuestario sino un proceso de redistribución de talento humano y fortalecimiento de otras áreas con el objetivo de optimizar recursos, por lo que es necesario incorporar la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector a la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**, expedido mediante Acuerdo No. 0093 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 28 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Sustitúyase todo el contenido del numeral “3.6 Gestión de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas”, por lo siguiente:

“3.6 Gestión de Estadísticas y Análisis Económico del Sector

Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector

Responsable: Director de Estadísticas y Análisis Económico del Sector.

a. Misión: Generar y administrar indicadores e información estadística y económica, para la planificación y formulación de política pública en los ámbitos de sus competencias; así como asesorar y apoyar a las diversas áreas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la toma de decisiones, mediante la obtención y evaluación de

información que permita analizar la sostenibilidad técnica y económica de procesos y servicios que presta el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).

b. Atribuciones y responsabilidades.

1. Consolidar y clasificar la información relevante para el análisis y desarrollo de la economía del sector
2. Análisis y desarrollo de la información económica del sector
3. Diseñar metodologías para la determinación de costo-efectividad y costo-beneficio de las intervenciones sectoriales y la prestación de servicios.
4. Estudiar, evaluar y diagnosticar la situación económica y sostenibilidad financiera del sector y su impacto social
5. Generar estudios de costos de servicios, de prestación de servicios y de intervenciones que permitan optimizar la asignación equitativa de recursos buscando la sostenibilidad financiera del sector.
6. Realizar estudios y análisis de evaluación económica y de costos para la valoración de políticas públicas
7. Elaborar estudios de desempeño económico y social de programas y proyectos sectoriales transversales y de análisis sectorial de prestación de servicios para desarrollo de políticas públicas
8. Elaborar estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros.
9. Analizar la asignación de recursos del sector, su calidad de gasto y elaborar indicadores de impacto fiscal y viabilidad financiera.
10. Realizar estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales en función de los cambios económicos, demográficos y territoriales que se están operando a nivel nacional e internacional.
11. Elaborar estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas sectoriales con las políticas macroeconómicas y sociales, como insumos para establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad.
12. Realizar estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos, aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones en el sector.
13. Procesar y proveer información estadística respecto de los servicios que presta el MJDHC
14. Coordinar toda generación de información intra y extra institucional, y garantizar la integridad y accesibilidad a la información estadística del MJDHC

15. Coordinar con las unidades administrativas y desconcentradas e instituciones relacionadas con el MJDHC, para la generación de herramientas y mecanismos para el seguimiento y control de la información estadística generada en la institución a fin de crear una base de datos integral
16. Difundir la información y los resultados de los análisis estadísticos que contribuyan a mejorar el conocimiento, con el objeto de brindar pautas para la construcción de políticas públicas
17. Coordinar la implementación, seguimiento y control de la información estadística generada
18. Realizar investigación cuantitativa, cualitativa y generar información para la toma de decisiones
19. Capacitar y asesorar al personal, de las diferentes unidades centrales y zonales, responsable sobre el ingreso y actualización de datos estadísticos del MJDHC
20. Los demás atribuciones asignadas por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme sus competencias.

c. Procesos, unidades, productos y servicios de esta Dirección.

3.6.1 Análisis Económico del Sector

3.6.1.1 Unidad de Análisis Económico del Sector

Productos y servicios.

1. Metodologías para la recolección de información para el análisis económico y social de los servicios de justicia y seguridad.
2. Bases de Datos de información económica del sector justicia y seguridad
3. Reportes de validación de datos del sector
4. Informe de Análisis de estadísticas económicas territorializadas provenientes de los servicios de justicia y seguridad
5. Reportes de información estratégica económica
6. Información económica territorializada y con enfoque de igualdad”
7. Metodologías de costo / efectividad y costo / beneficio de las intervenciones sectoriales y la prestación de servicios.
8. Estudios y evaluación de la situación económica con base en los costos del sector.
9. Informe de diagnóstico y evaluación económica para medir y advertir sobre el nivel de sostenibilidad del sector.

10. Informes de análisis económicos sobre tendencias del sector
11. Informe de Costos de intervenciones que permitan implementar la política pública del sector.
12. Tarifario de servicios
13. Informe de Costos por Prestación de Servicios
14. Informe de valoración de políticas públicas con base a estudios y análisis de evaluación económica y de costos.
15. Informes de Análisis de desempeño económico y social de los programas y proyectos sectoriales transversales.
16. Informe del análisis sectorial de la prestación de servicios para el desarrollo de políticas y lineamientos.”
17. Estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros.
18. Informe de análisis de la asignación de recursos e impacto de estrategias.
19. Indicadores de impacto fiscal y viabilidad financiera del sector.
20. Informe de análisis de calidad del gasto del sector.
21. Estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales en función de los cambios económicos, demográficos y territoriales que se están operando a nivel nacional e internacional.
22. Informes de análisis de escenarios y prospecciones económicas y financieras del sector para la prestación de servicios, que incluya los posibles eventos que afecten el comportamiento tendencial del sector.
23. Modelos económicos con posibles escenarios para la asignación de recursos y sostenibilidad financiera del sector”
24. Estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas sectoriales con las políticas macroeconómicas y sociales, como insumos para establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad.
25. Estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos, aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones en el sector.

3.6.2 Estadísticas

3.6.2.1 Unidad de Estadísticas

Productos y servicios.

1. Informes técnicos sobre la base de la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de la información primaria y secundaria

2. Indicadores de justicia y derechos humanos
3. Información estadística para proyectos institucionales e interinstitucionales
4. Informes de acompañamiento a mesas y comisiones para la implementación de rutas y sistemas de información intersectoriales
5. Banco de información estadística recopilada, clasificada y validada sobre las diferentes temáticas del MJDHC
6. Boletín estadístico de la gestión institucional
7. Indicadores y herramientas para interpretación de la información estadística y el monitoreo de las políticas públicas de rehabilitación social
8. Modelos estadísticos para el análisis de la información reportada por la unidades operativas
9. Informes de georreferenciación de los datos estadísticos
10. Censos sobre las diferentes temáticas del MJDHC
11. Protocolos de investigación y sistematización y asistencia técnica para el desarrollo de sistemas de información
12. Capacitar a las unidades administrativas generadoras de información, sobre el ingreso y actualización de datos estadísticos del MJDHC

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las unidades administrativas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberán proveer la información pertinente y necesaria de manera oportuna para la eficiente y eficaz operación de la Dirección de Estadísticas y Análisis económico del Sector.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a los titulares del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y del Viceministerio de Atención a Personas Privadas de la Libertad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A fin de ejercer las atribuciones, responsabilidades y productos correspondientes a la gestión de economía del sector, descritas en la Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector, la institución debe contar con la metodología única de costeo, procedimiento, e instrumentos que garanticen la sostenibilidad de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 27 de noviembre de 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-9 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1111

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Juan Moisés Lozano Cabrera y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2008, el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbios, impone al ciudadano colombiano Juan Moisés Lozano Cabrera, la pena de diez años de reclusión mayor. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las*

personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que el ciudadano colombiano Juan Moisés Lozano Cabrera, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Juan Moisés Lozano Cabrera, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0691-M del 20 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Juan Moisés Lozano Cabrera;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Juan Moisés Lozano Cabrera, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Juan Moisés Lozano Cabrera a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Juan Moisés Lozano Cabrera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL

del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 2015- 1191

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, el artículo 226, de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la Secretaría Nacional de la Administración tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de Julio de 2015, en el señor Presidente de la República designa al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, mediante Memorando SENAGUA-SRD.9-2015-0402-M de fecha 21 de septiembre de 2015, el Subsecretario de Riego y Drenaje, solicita al Secretario del Agua autorización de delegación para que a su nombre el Subsecretario General de la Secretaría del Agua pueda suscribir el Acta de Conformación de la Red para la Gestión Integral de Riego y Drenaje – GIRD;

Que, con sumilla inserta en memorando antes mencionado, el Secretario del Agua aprueba y delega al Subsecretario General de la Secretaría del Agua para que actúe en calidad de delegado.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO UNO.- DELEGAR al Subsecretario General, para que a nombre y en representación del suscrito Secretario del Agua, suscriba el Acta de Conformación de la Red para la Gestión Integral de Riego y Drenaje-GIRD, así como la suscripción del Convenio Marco y Convenios Específicos que de este nazcan.

ARTÍCULO DOS.- El Subsecretario General, informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá civil, penal y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Subsecretaría General y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.- Quito, 27 de enero de 2016.

Nro. 2015-191

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo No. 2015-133, de 01 de septiembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 24 de septiembre de 2015, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 065, de 15 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2014-029-A, de 27 de febrero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realiza una reforma al Acuerdo No. 2012-065, de 15 de octubre de 2012, donde incluye al Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador (ITAE) de la ciudad de Guayaquil como Entidad Operativa Desconcentrada de esta Secretaría.

Que se ha contratado al Mgs. Saidel Brito Lorenzo, para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador;

Que es necesario delegar al Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado el “Convenio de Adscripción del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes”, a ser firmado en la ciudad de Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador; para que suscriba el “Convenio de Adscripción del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes”, en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- El señor Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 22 de enero de 2016.

Nro. 2015-194

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución manda “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que el artículo 28 ibídem determina que “*la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el Estado, de acuerdo al artículo 35 de la Carta Magna, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...) se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social (...)*”

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales dispone que: “*...comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.*”

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior “regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas...”;

Que el artículo 4 ibídem garantiza el derecho a la educación superior en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;

Que el artículo 30 ibídem establece que las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel;

Que el artículo 74 ibídem dispone que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 76 del mismo cuerpo legal dice “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación*”.

Que el artículo 77 de la LOES manda que “*las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares*”;

Que el artículo 78 ibídem dice que “*el reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183 de la LOES establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación y en su literal f) “Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que la disposición general segunda del cuerpo legal antes citado señala “*(...) Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera (...)*”

Que el artículo 33 del Reglamento a la LOES establece que “las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT”.

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: “De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior:

Acuerda:

Expedir los presentes “**Lineamientos para el establecimiento y aplicación de la política de cuotas para las instituciones de educación superior**”.

Artículo 1.- Establecer que la política de cuotas para las instituciones de educación superior públicas y particulares autofinanciadas y cofinanciadas del país sea definido a través del Instructivo de Procedimientos de Aplicación que será emitido por esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá anualmente el costo promedio de carrera por estudiante.

Artículo 3.- Los estudiantes que hayan ingresado a las instituciones de educación superior en el marco de la

implementación de la política de cuotas durante el proyecto piloto coordinado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o bajo otros esquemas anteriores mantendrán las mismas condiciones de sus becas. Estos deberán ser considerados para el cálculo de becas que se aplique en cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Para el cálculo de las becas a ser otorgadas se considerarán los programas de becas y ayudas económicas que las instituciones de educación superior hayan implementado y que cumplan con el objetivo de proveer acceso preferencial a poblaciones históricamente excluidas y discriminadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, de tipo particular y público.

SEGUNDA.- El incumplimiento de la asignación de cuotas y los reportes respectivos de conformidad con lo establecido en el instructivo, será reportado al Consejo de Educación Superior para el ejercicio de su potestad sancionatoria de acuerdo con lo previsto en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento del SNNA, y demás resoluciones y normatividad que se expida para tal efecto.

TERCERA.- El “Instructivo de Procedimientos de Aplicación de la Política de Cuota” será emitido por esta Cartera de Estado en el plazo máximo de 90 días contados a partir la expedición del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Una vez emitido el “Instructivo de Procedimientos de Aplicación de la Política de Cuota” por esta Cartera de Estado, quedará sin efecto jurídico los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las respectivas instituciones de educación superior particulares en materia de políticas de cuotas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a las instituciones de educación superior, así como a la Subsecretaría General de Educación Superior, para su óptima ejecución.

SEGUNDA.- De la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 22 de enero de 2016.

No. 2015-197

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “...la *Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-1378-CO, de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, solicité de la manera más comedida, se sirva disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de mis vacaciones del 23 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 23 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 22 de enero de 2016.

Nro. 2015-198

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el literal e) del artículo 77 de la Constitución de la República, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tendrán la obligación de *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...).”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 027-CG-2015, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585 de 11 de septiembre de 2015, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, cuyo objeto es normar la administración, uso, conservación y control de bienes del sector público, sobre la base de las nuevas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa secundaria del marco legal vigente;

Que el artículo 103 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que "La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.";

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)"; y,*

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2015-0542-MI, de 04 de diciembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, se realicen las reformas pertinentes al Acuerdo de Delegación No. 2014-001, de 02 de enero de 2015, con la finalidad de que este contemple las nuevas atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento General para la

Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo No. 2014-001, de 02 de enero de 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 5 del artículo 2, la frase:

"(...) cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo y por la Dirección de Comunicación."

Por la siguiente frase:

"(...) cuya necesidad sea generada por las unidades de la Institución."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 11 del artículo 2, por el siguiente texto:

"11) Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y ejercer las demás facultades que este Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad."

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Administrativa y Financiera.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós (22) días, del mes de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 22 de enero de 2016.

No. NAC-DGECCGC16-00000003

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
A LOS PROVEEDORES
DE BIENES QUE SE EXPORTEN**

De conformidad con el número 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Por su parte el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, en concordancia con el número 2 del artículo 284 de la Carta Magna ecuatoriana que señala como objetivo de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Por su parte el inciso segundo del artículo 300 de la referida Constitución indica que la política tributaria promoverá la redistribución, estimulará el empleo y la producción de bienes y servicios, en concordancia con el artículo 4 del Código Tributario que dispone que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante.

El segundo inciso del mismo artículo indica que este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

El tercer inciso de dicha norma legal establece que también tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de

bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

El primer inciso del artículo 72 de la misma ley indica que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.

El artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los proveedores directos de exportadores de bienes podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación, cuando las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Para efectos de la devolución, se verificará que el Impuesto al Valor Agregado solicitado no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Las normas antes referidas permiten que en la exportación de productos adquiridos mediante transferencias locales gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, que no generan crédito tributario, no se incorpore el IVA pagado por el proveedor en sus propias adquisiciones y, en consecuencia, no se exporten impuestos.

Por otra parte, el primer inciso del artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Sin embargo, por la aplicación de normas que establecen incentivos tributarios para la realización de nuevas inversiones, como es el caso del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, algunas sociedades se han constituido a partir de otras existentes, conformando un encadenamiento de producción de bienes que se incorporan a otros destinados a la exportación, lo que se enmarca en la legalidad además de guardar armonía con los objetivos de

la política pública, motivo por el cual se requiere aclarar la complementariedad entre los incentivos tributarios de reciente incorporación con los beneficios tributarios existentes con anterioridad para los proveedores directos de exportadores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las circulares necesarias para la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamentos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, se instruye a los sujetos pasivos lo siguiente:

Para efectos del derecho a la devolución del impuesto al valor agregado, el proveedor directo del exportador de bienes puede comprender también a la sociedad nueva residente en el Ecuador, constituida a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, siempre que la sociedad que la constituya sea accionista, socia o participe del 90% ó más de los derechos representativos de capital con derecho a voto, o que las personas naturales accionistas, socias o partícipes de ambas sociedades sean las mismas; y, que dicha sociedad nueva sea parte de un único encadenamiento productivo metodológico y racional, que vaya incorporando valor agregado al producto en cada etapa del proceso mediante la transferencia de bienes o la prestación de servicios; y que la transferencia de bienes o la prestación de servicios que se adquieran fuera del encadenamiento productivo estén sujetas a la tarifa 12% de IVA, así también que las transferencias de bienes o prestación de servicios entre los integrantes de dicho encadenamiento estén sujetas a la tarifa 0% de IVA; y que la transferencia final al exportador esté sujeta a la tarifa 0% de IVA.

De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, el valor a devolver por concepto de IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios, en ningún caso podrá superar el 12%, del valor del bien transferido al exportador, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El saldo al que tengan derecho el proveedor directo del exportador que no haya sido devuelto, puede ser recuperado en base a las transferencias futuras destinadas a la generación del bien transferido al exportador por cada uno de los integrantes del encadenamiento productivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 28 de enero de 2016.

Firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñíñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 312

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;

Que, el literal g) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos,

la facultad de administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en su Disposición Transitoria Sexta señala que: “PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR”;

Que, mediante Resolución No. 571 de 21 de diciembre de 2010, se otorga la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para el proyecto “Complejo Coca del Bloque 7”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03018 de 11 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental ExPost del Complejo Coca, Bloque 7; para la ampliación, construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo, perforación de pozos de desarrollo, producción y ampliación para facilidades para la disposición de lodos y ripsos de perforación”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0572 de 14 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección del proyecto “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7; PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIADADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”, ubicado en la provincia de Orellana. El proyecto **INTERSECTA** con el Bosque y Vegetación Protectora Estación Coca Payamino.

Complejo Coca, Bloque 7		
Vertice	x	y
1	260226	9960437
2	280226	9960437
3	280226	9936888
4	260226	9936888

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Borrador del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7; PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIADADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”, de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Provincia	Dirección	Fecha / Hora
Presentación Pública	Sucumbios	Prensa escrita: Semanario “El Independiente”	24 al 30 de agosto de 2014
		Radio: Alegría y Sucumbios	22, 27 y 28 de agosto de 2014, en horario de 6h30; 14H00 y 19H30

Presentación	Sucumbios	Centro de Información Pública	Desde 22 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2014
Página web	Nivel nacional	http://maecalidadambiental.wordpress.com/	Desde 22 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2014

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-09547 de 27 de octubre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente para revisión y pronunciamiento, el “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA-BLOQUE 7; PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIONES DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2170 de 11 de noviembre de 2014, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7, PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIONES DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3495 de 18 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento al “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7, PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIONES DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1760 de 12 de diciembre de 2014 y sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-3495 de 18 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 734-14-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 3 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2452 de 11 de diciembre de 2014; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remite observaciones al “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7, PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN

DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIONES DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN Y, AMPLIACIÓN DE FACILIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-01194 de 5 de Febrero de 2015, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente para revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca bloque 7”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0430 de 9 de febrero de 2015, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca, Bloque 7”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0536 de 25 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento al “Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca, Bloque 7”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0408 de 11 de marzo de 2015 y sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0536 de 25 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 157-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0780 de 10 de marzo de 2015; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO COCA, BLOQUE 7, PARA LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIONES DE POZOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS Y RIPIOS DE PERFORACIÓN”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-02949 de 27 de marzo de 2015. PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, para revisión y pronunciamiento, las segundas respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan

de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca Bloque 7; para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalación de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo, Producción y Ampliación de Facilidades para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1049 de 7 de abril de 2015, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca Bloque 7; para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalación de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo, Producción y Ampliación de Facilidades para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1308 de 14 de abril de 2015, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Coca Bloque 7; para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalación de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo, Producción y Ampliación de Facilidades para la Disposición de Lodos y Ripios de Perforación”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1329 de 28 de abril de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 293-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de abril de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1180 de 17 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al “*Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca Bloque 7, para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo, Producción, y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de Perforación; para las siguientes actividades: Etapa de ampliación, perforación y abandono: Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 1 (A) para la perforación de 5 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 13(K) para la perforación de 9 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Payamino 9 (G) para la perforación de 20 pozos de desarrollo mas área para zonas de lodos y ripios, Ampliación de la Estación Coca para la instalación de facilidades de inyección de aguas mas zonas de lodos y ripios*”; ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia San Luis de Armenia y Nuevo Paraíso;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-04121 de 29 de abril de 2015, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 571 de 21 de diciembre de 2010, de la Fase de Desarrollo y Producción del “Complejo Coca – Bloque 7”, y adjunta las facturas del Ministerio del Ambiente No. 001-002-000002257 y No.

001-002-000002258, ambas con fecha 30 de abril de 2015, sumando un valor total de USD. 5465,84, desglosado de la siguiente manera: USD 320,00 correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto, y USD. 5.145,84 correspondiente al pago por inventario forestal;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1292 de 4 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, el expediente y el borrador del “*Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca, Bloque 7, para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo, Producción y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de perforación*”

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0732 de 5 de mayo de 2015, la Coordinación General Jurídica solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental incluir documentación faltante en el expediente del “*Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca, Bloque 7, para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de Perforación*”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “*Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca, Bloque 7, para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de Perforación; para las siguientes actividades: Etapa de ampliación, perforación y abandono: Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 1 (A) para la perforación de 5 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 13(K) para la perforación de 9 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Payamino 9 (G) para la perforación de 20 pozos de desarrollo mas área para zonas de lodos y ripios, Ampliación de la Estación Coca para la instalación de facilidades de inyección de aguas mas zonas de lodos y ripios*”; ubicado en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia San Luis de Armenia y Nuevo Paraíso, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-1329 de 28 de abril de 2015, e Informe Técnico No. 293-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de abril de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1180 de 17 de abril de 2015, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0572 de 14 de abril de 2014.

Art. 2. Declarar al proyecto: “*Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de Perforación; para las siguientes actividades: Etapa de ampliación, perforación y abandono: Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 1 (A) para la perforación de 5 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 13(K) para la perforación de 9 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Payamino 9 (G) para la perforación de 20 pozos de desarrollo mas área para zonas de lodos y ripios, Ampliación de la Estación Coca para la instalación de facilidades de inyección de aguas mas zonas de lodos y ripios*”, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 571 de 21 de diciembre de 2010, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para el proyecto “Complejo Coca – Bloque 7”, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “*Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiente Expost del Complejo Coca, Bloque 7, para la Ampliación, Construcción de las Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo, Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, y Ampliación de Facilidades para Disposición de Lodos y Ripios de Perforación; para las siguientes actividades, Etapa de ampliación, perforación y abandono: Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 1 (A) para la perforación de 5 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Coca 13(K) para la perforación de 9 pozos de desarrollo, Desarrollo (Ampliación) de la Plataforma Payamino 9 (G) para la perforación de 20 pozos de desarrollo mas área para zonas de lodos y ripios, Ampliación de la Estación Coca para la instalación de facilidades de inyección de aguas mas zonas de lodos y ripios*”, ubicado en la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia San Luis de Armenia y Nuevo Paraíso; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 de Registro Oficial de 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial de Orellana de Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO COORDINADOR
DE DESARROLLO SOCIAL**

No. CIEPS-001-2015

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin. Se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto-sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución,

conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.”

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria crea el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria; como responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos;

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: “El Comité Interinstitucional, estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá; de la Producción; y, de Política Económica. Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: 1. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley; 2. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas; 3. Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación; 4. Conocer la memoria anual del Superintendente; 5. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y 6. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria; El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, será el encargado de elaborar, coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; como también

de evaluar su cumplimiento e informar al comité para su aprobación, para cuyo efecto, adecuará su estructura organizacional”.

Que, El comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria aprobó los parámetros para las Unidades Económicas Populares - UEPS, resolución que consta en el acta número CI-EPS-2013-004 de 30 de mayo de 2013.

Que, mediante resolución NAC-DGER2008-1004 el Servicio de Rentas Internas regula los mecanismos de inscripción, categorización voluntaria y actualización de registro en el Régimen Impositivo Simplificado.

Que, en el Informe Técnico número IF-STEPS-003-A-2015-CIEPS emitido por la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se recomienda a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitir una nueva resolución en la que se establezcan los parámetros de las Unidades Económicas Populares atados directamente al RISE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1; Establecer los siguientes parámetros y límites para las Unidades Económicas Populares:

PARÁMETROS	LÍMITE
Ventas anuales	Hasta el límite señalado por el Régimen Impositivo Simplificado; esté o no registrada la UEP bajo este Régimen.
Ingresos netos anuales	Hasta el límite señalado por el Régimen Impositivo Simplificado; esté o no registrada la UEP bajo este Régimen.
Dependientes asalariados	Hasta 10 dependientes asalariados
Miembros integrantes de la Unidad Económica Popular	Hasta 6 miembros

Artículo 2; Requerir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la reforma a la resolución número SEPS-IEN-2013-047 de 02 de agosto de 2013, en la que se fijan los límites para la calificación de artesanos y comerciantes minoristas de la Economía Popular y Solidaria, en esta resolución se deberá precautelar la concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el caso de los artesanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los parámetros y límites establecidos en la presente resolución deberán ajustarse automáticamente si es que la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado se modificaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

f.) Sebastián Viteri, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial, Delegado Ministerio Coordinador de Producción Empleo y Competitividad.

f.) Freddy Pérez, Asesor, Delegado Ministerio Coordinador de Política Económica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-08EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**Considerando**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador(a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 03 de julio del 2015, la compañía ANDES KINKUNA S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la instalación y operación de una planta industrial de fabricación de productos alimenticios hidrolizados a partir de materias primas mediante tecnología de Secado por Spray. Esta tecnología permite la hidrolización y concentración de proteína y de nutrientes de distintas gramíneas endémicas. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cuatro millones cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.405.000,00);

Que, mediante Informe CGAI-001-JULIO-2015, de 10 de julio del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ANDES KINKUNA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de julio de 2015, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-001-JULIO-2015, de 10 de julio del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ANDES KINKUNA S.A., por un plazo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ANDES KINKUNA S.A. respecto de la inversión destinada a la instalación y operación de una planta industrial de fabricación de productos alimenticios hidrolizados a partir de materias primas mediante tecnología de Secado por Spray. Esta tecnología permite la hidrolización y concentración de proteína y de nutrientes de distintas gramíneas endémicas. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí. El monto de la inversión ascenderá a USD Cuatro millones cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.405.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-08EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de

2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador(a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 26 de junio de 2015, el FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TURÍSTICO HOTELERO GIARDINI, en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción y administración del Hotel Giardini&Residences. El proyecto se ubicará en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. Se estima que la inversión total del proyecto ascenderá a un monto de USD Diecisiete millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América(\$ 17.677.590,24).

Que, mediante Informe CGAI-004-JULIO-2015, de 14 de julio del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con el FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TURÍSTICO HOTELERO GIARDINI., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de julio de 2015, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-004-JULIO-2015, de 14 de julio del 2015, en el cual se recomienda aprobar

el contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TURÍSTICO HOTELERO GIARDINI, por un plazo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con el FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO TURÍSTICO HOTELERO GIARDINI respecto de la inversión destinada a la construcción y administración del Hotel Giardini & Residences. El proyecto se ubicará en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas. El monto del proyecto ascenderá a USD Diecisiete millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 17.677.590,24).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-08EX-02E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro

Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo

Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...).”

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...).”;

Que, con fecha 09 de julio de 2015, el HOTEL BOUTIQUE CASA CARLOTA HBCARLOTA CIA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la remodelación y adecuación de la estructura física del Hotel Carlota. La remodelación incluye un café restaurante y un bar terraza. El proyecto está ubicado en la Calle San Sebastián de Benalcázar N6-26 y Mejía, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Se estima que la inversión total del proyecto ascenderá a un monto de USD Un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.400.000,00);

Que, mediante Informe CGAI-003-JULIO-2015, de 14 de julio del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de

la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con el HOTEL BOUTIQUE CASA CARLOTA HBCARLOTA CIA. LTDA., por un periodo de 12 años;

Que, el 30 de julio de 2015, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-003-JULIO-2015, de 14 de julio del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por el HOTEL BOUTIQUE CASA CARLOTA HBCARLOTA CIA. LTDA., por un plazo de 12 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con el HOTEL BOUTIQUE CASA CARLOTA HBCARLOTA CIA. LTDA., respecto de la inversión destinada a la remodelación y adecuación de la estructura física del Hotel Carlota. La remodelación incluye un café restaurante y un bar terraza. El proyecto está ubicado en la Calle San Sebastián de Benalcázar N6-26 y Mejía, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. El monto del Proyecto ascenderá a USD Un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.400.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 12 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 009

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 8213:1986 CHEMICAL PRODUCTS FOR INDUSTRIAL USE – SAMPLING TECHNIQUES – SOLID CHEMICAL PRODUCTS IN THE FORM OF PARTICLES VARYING FROM POWDERS TO COARSE LUMPS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8213:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8213:2015 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL – TÉCNICAS DE MUESTREO – PRODUCTOS QUÍMICOS SÓLIDOS EN FORMA DE PARTÍCULAS QUE VARÍAN DE POLVOS A TERRONES GRUESOS (ISO 8213:1986, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0111 de fecha 06 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8213:2015 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL – TÉCNICAS DE MUESTREO – PRODUCTOS**

QUÍMICOS SÓLIDOS EN FORMA DE PARTÍCULAS QUE VARÍAN DE POLVOS A TERRONES GRUESOS (ISO 8213:1986, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8213 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL – TÉCNICAS DE MUESTREO – PRODUCTOS QUÍMICOS SÓLIDOS EN FORMA DE PARTÍCULAS QUE VARÍAN DE POLVOS A TERRONES GRUESOS (ISO 8213:1986, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8213 (Productos químicos para uso industrial – Técnicas de muestreo – Productos químicos sólidos en forma de partículas que varían de polvos a terrones gruesos (ISO 8213:1986, IDT))**, que describe las técnicas generales para la toma y preparación de muestras con una proyección a la evaluación de un lote de productos químicos sólidos, para uso con un plan de muestreo previamente establecido (como se describe, por ejemplo en la ISO 6063 o ISO 6064).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8213**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

**MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 010

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 11866-1: 2005 | IDF 170-1:2005 MILK AND MILK PRODUCTS — ENUMERATION OF PRESUMPTIVE ESCHERICHIA COLI — PARTE 1: MOST PROBABLE NUMBER TECHNIQUE USING 4-METHYLBELLIFERYL-BETA-D-GLUCURONIDE (MUG)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 11866-1:2005 | IDF 170-1:2005** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11866-1 | IDF 170-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — ENUMERACIÓN DE ESCHERICHIA COLI PRESUNTIVA — PARTE 1: TÉCNICA NÚMERO DEL MÁS PROBABLE USANDO 4-METILUMBELIFERIL-BETA-D-GLUCURÓNIDO (MUG) (ISO 11866:2005 | IDF 170-1, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0072 de fecha 30 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11866-1 | IDF 170-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — ENUMERACIÓN DE ESCHERICHIA COLI PRESUNTIVA — PARTE 1: TÉCNICA**

NÚMERO DEL MÁS PROBABLE USANDO 4-METILUMBELIFERIL-BETA-D-GLUCURÓNIDO (MUG) (ISO 11866:2005 | IDF 170-1, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11866-1 | IDF 170-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS — ENUMERACIÓN DE ESCHERICHIA COLI PRESUNTIVA — PARTE 1: TÉCNICA NÚMERO DEL MÁS PROBABLE USANDO 4-METILUMBELIFERIL-BETA-D-GLUCURÓNIDO (MUG) (ISO 11866:2005 | IDF 170-1, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11866-1 | IDF 170-1 (Leche y productos lácteos — Enumeración de Escherichia coli presuntiva — Parte 1: Técnica número del más probable usando 4-metilumbeliferil-Beta-D-glucurónido (MUG) (ISO 11866:2005 | IDF 170-1, IDT))**, que especifica un método combinado para la enumeración de *Escherichia coli* presuntiva y de coliformes presuntivos usando una técnica de cultivo que involucra un medio líquido con MUG, y el cálculo del número de *Escherichia coli* presuntiva y/o coliformes presuntivos por gramo o por mililitro por la técnica del número más probable (NMP) luego de incubación a 30 °C.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11866-1 | IDF 170-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.**DE LA PRODUCTIVIDAD**

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 011

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1975, publicó la Norma Internacional **ISO 1769:1975 LABORATORY GLASSWARE - PIPETTES - COLOUR CODING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1769:1975 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1769:2015 VIDRIO DE LABORATORIO - PIPETAS - CÓDIGO DE COLORES (ISO 1769:1975, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0072 de fecha 30 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1769:2015 VIDRIO DE LABORATORIO - PIPETAS - CÓDIGO DE COLORES (ISO 1769:1975, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1769 VIDRIO DE LABORATORIO - PIPETAS - CÓDIGO DE COLORES**

(**ISO 1769:1975, IDT**), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1769 (Vidrio de laboratorio - Pipetas - Código de colores (ISO 1769:1975, IDT))**, que especifica un código de colores que permita identificar las capacidades nominales de las pipetas aforadas, así como las capacidades nominales y las subdivisiones de las pipetas graduadas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1769**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 012

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 13366-1:2008 | IDF 148-1:2008 MILK — ENUMERATION OF SOMATIC CELLS — PART 1: MICROSCOPIC METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 13366-1:2008 | IDF 148-1:2008** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13366-1 | IDF 148-1 LECHE — RECUENTO DE CÉLULAS SOMÁTICAS — PARTE 1: MÉTODO MICROSCÓPICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13366-1:2008|IDF 148-1:2008 + Cor 1:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0072 de fecha 30 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13366-1 | IDF 148-1 LECHE — RECUENTO DE CÉLULAS SOMÁTICAS — PARTE 1: MÉTODO MICROSCÓPICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13366-1:2008|IDF 148-1:2008 + Cor 1:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13366-1 | IDF 148-1 LECHE — RECUENTO DE CÉLULAS SOMÁTICAS — PARTE 1: MÉTODO MICROSCÓPICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13366-1:2008|IDF 148-1:2008 + Cor 1:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13366-1 | IDF 148-1 (Leche — Recuento de células somáticas — Parte 1: Método microscópico (Método de referencia) (ISO 13366-1:2008|IDF 148-1:2008 + Cor 1:2009, IDT))**, que describe un método basado en microscopía (método de referencia) para el recuento de células somáticas tanto en leche cruda como en leche sometida a conservación por procesos químicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13366-1 | IDF 148-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

**MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 013

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1984, publicó la Norma Internacional **ISO 5019-1:1984 REFRACTORY BRICKS – DIMENSIONS – PART 1: RECTANGULAR BRICKS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5019-1:1984 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5019-1:2015 LADRILLOS REFRACTARIOS – DIMENSIONES – PARTE 1: LADRILLOS RECTANGULARES (ISO 5019-1:1984, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0082 de fecha 11 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5019-1:2015 LADRILLOS REFRACTARIOS – DIMENSIONES – PARTE 1: LADRILLOS RECTANGULARES (ISO 5019-1:1984, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5019-1 LADRILLOS REFRACTARIOS – DIMENSIONES – PARTE 1: LADRILLOS RECTANGULARES (ISO 5019-1:1984, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5019-1 (Ladrillos refractarios – Dimensiones – Parte 1: Ladrillos rectangulares (ISO 5019-1:1984, IDT))**, que **especifica las dimensiones de dos series de ladrillos refractarios rectangulares**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5019-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

No. 0011-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0014, de fecha 20 de enero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1112 de fecha 11 de Enero de 2016 suscrito por la servidora pública, Ab. Lucía Flores Moyon, en su calidad de Analista Jurídico de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Rodríguez Ibarra Ángel Isauro con número de cédula 130081499-1, quien pide se le ayude con el problema que tienen su partida de nacimiento en la cual constan datos de otra persona; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1112 de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Abg. Lucia Flores Moyon, Analista Jurídico de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo a los archivos nacional y provincial emiten razones de inexistencia y no coincidencia de datos en cuanto a la partida de nacimiento de Rodríguez Ibarra Ángel Isauro que consta nacido el 13 de junio de 1942 e inscrito en Manabí, Chone en 1943 en el tomo 99, página 42 y acta 237; que de acuerdo a la documentación recabada se determina que existe la inscripción de nacimiento de Vivas Vivas Elvia María registrada en el mismo número de acta 237 y año inscripción 1943 lo cual no significa que dicha partida de nacimiento haya pertenecido a Rodríguez Ibarra Ángel Isauro;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilares e índices emitidas a nombre de Rodríguez Ibarra Ángel Isauro con número de cédula 1300814991 con individual dactilar A2333-A1222, así como también declárese la caducidad del número de cédula 1300814991.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0014, de fecha 20 de enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las

atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas dactilares e índices emitidas a nombre de Rodríguez Ibarra Ángel Isauro con número de cédula 130081499-1 con individual dactilar A2333-A1222, así como también declárese la caducidad del número de cédula 130081499-1;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de enero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de enero de 2016.

No. STD-D-DNAJ-2016-001

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, según lo establecía el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP actuaba como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal; una vez realizado el análisis químico y determinado el peso, se entregarán las sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2016.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley antes mencionada, dispone: “Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se encuentren bajo depósito en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán para depósito, custodia, resguardo y administración a la Secretaría Técnica de Drogas, con observancia de las disposiciones legales vigentes al momento de su incautación”; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas la gestión administrativa para la recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encontraban en calidad de depósito en el extinto CONSEP.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación realice los movimientos de personal necesarios para que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización cumpla con el artículo precedente, incluyendo en las acciones de personal o contratos respectivos las facultades de depósito, custodia, resguardo, administración e intervención en diligencias judiciales de destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Control y Fiscalización a través de los depositarios servidores, mantendrá bajo cadena de custodia las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que reciba del extinto CONSEP.

Artículo 4.- La recepción se realizará previa constatación física y suscripción del acta de depósito respectiva, la misma que contendrá lo siguiente:

1. Número del acta;
2. Lugar y fecha de la entrega y recepción en depósito;
3. Nombres y apellidos completos de los servidores públicos que intervienen y función que desempeñan;
4. Nombres y apellidos de la autoridad judicial que ordenó el depósito, número del proceso y del caso policial e identificación del o los procesados;
5. Oficio con el cual se realizó el depósito en el CONSEP, mismo que contendrá el número del caso policial;

6. Nombres y apellidos del o los peritos que realizaron el análisis químico de las sustancias con su número de acreditación;
7. Identificación de las sustancias, peso bruto, peso neto y peso de la envoltura de acuerdo al informe pericial o informe de pesaje;
8. Verificación de las sustancias y de los pesos bruto y neto al momento del depósito;
9. Observaciones; y,
10. Firma de los servidores públicos que intervienen en la diligencia.

Artículo 5.- Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, deberán ser recibidas en depósito en las mismas características que fueron recibidas por el CONSEP.

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Planificación Institucional a través del proceso de informática, incluirá en el sistema informático de administración de sustancias la elaboración del acta de depósito descrita en el artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Drogas notificará a la autoridad judicial competente sobre la entrega y recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encontraban en depósito en el CONSEP, remitiendo copias de las actas respectivas.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas presentará al Secretario Técnico de Drogas un informe sobre el proceso de recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, una vez finalizada dicha recepción.

Artículo 9.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas, a través del depositario servidor, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas.

Artículo 10.- En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.

Artículo 11.- De la diligencia judicial de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se dejará constancia mediante la suscripción del acta respectiva, en tres ejemplares, la que contendrá por lo menos:

1. Número del acta;
2. Lugar, fecha y hora de la destrucción;
3. Nombres y apellidos completos de los servidores públicos que intervienen y función que desempeñan;

4. Nombres y apellidos de la autoridad judicial que ordena la destrucción, número del proceso y del caso policial e identificación del o los procesados;
5. Verificación de la sustancia, peso bruto, peso neto y peso de la envoltura de acuerdo al acta de depósito;
6. Observaciones; y,
7. Firma de los servidores públicos que intervienen en la diligencia.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese temporalmente las Direcciones Nacionales de Control y Fiscalización, Desarrollo Humano y Capacitación, y Direcciones Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-002

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el numeral 14 del artículo 13 de la Ley de Sustancias de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecía como atribución del Consejo Directivo del CONSEP calificar a las personas naturales o jurídicas que puedan ser autorizadas por la Secretaría Ejecutiva para la importación de sustancias sujetas a fiscalización;

Que, el artículo 44 de la Ley antes invocada determinaba que la Secretaría Ejecutiva del CONSEP autorizará la producción, venta, importación o exportación de insumos, componentes, precursores u otros productos químicos específicos, preparados o derivados, previa la calificación de productores, vendedores, importadores o exportadores, efectuada por el Consejo Directivo. Además se fijará las cantidades y características de los productos a los que se refiere la autorización;

Que, el Consejo Directivo del CONSEP, para el ejercicio de las competencias de control, emitió el Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 04 de febrero del 2009;

Que, en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio del 2004 se publicó la Resolución No. 014 GD CCC, mediante la cual el Consejo Directivo del CONSEP resolvió establecer los valores por los servicios que prestaba el CONSEP;

Que, mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-2015-32 emitida el 10 de diciembre del 2015, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP resolvió prorrogar la vigencia de la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, a las personas naturales y jurídicas, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización, hasta el 24 de enero de 2016;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la referida Ley establece en el número 3 del artículo 23, como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, es competencia de la Secretaría Técnica de Drogas, conforme el número 6 del artículo 23 del mentado cuerpo legal, fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, el indicado cuerpo normativo establece en la Disposición Final Única una *vacatio legis* por el plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia;

Que, la Secretaría Técnica de Drogas se encuentra implementando su nueva estructura organizacional por procesos; y,

Que, de acuerdo con el número 2 del artículo 25 ibidem, es atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa – financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Resuelve:

Artículo 1.- Reconocer la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan, por un plazo máximo de 90 días, periodo dentro del cual la Secretaría Técnica de Drogas implementará un nuevo proceso de calificación.

Artículo 2.- Mantener los cupos asignados a las personas naturales y jurídicas, mediante la Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-2015-32 emitida el 10 de diciembre del 2015 por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.

Artículo 3.- Ratificar la vigencia del Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 04 de febrero del 2009, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; a efectos que sea el instrumento normativo que aplique la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, hasta que entre en vigencia el nuevo cuerpo reglamentario.

Artículo 4.- Mantener vigente la tabla de valores por los servicios que prestaba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, contenida en la Resolución No. 014 GD CCC, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio del 2004, en lo que fuere aplicable, hasta la aprobación y vigencia del nuevo régimen tarifario que emitirá la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas calificadas por el CONSEP deberán continuar reportando el uso de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través del sistema informático SISALEM.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese temporalmente a las Direcciones Nacionales de Control y Fiscalización, y Financiera; y, Direcciones Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. STD-D-DNAJ-2016-003

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las

Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, es necesario contar con una estructura orgánica provisional mientras las entidades competentes de la administración pública aprueban la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el inciso primero de la Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley establece que: “Los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que ocuparen puestos de carrera del servicio público o que tuvieren contratos indefinidos de trabajo, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas, con sus respectivas partidas presupuestarias”; y

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 25 del referido cuerpo legal, es atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa – financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Resuelve:

Artículo 1.- Mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero de 2008, y sus reformas, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días.

Artículo 2.- Ratificar provisionalmente las delegaciones que fueron concedidas por el Secretario Ejecutivo del CONSEP al Coordinador General, Directores Nacionales y Directores Regionales de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, que no se opongan a las nuevas competencias y atribuciones del Secretario Técnico de Drogas; y que pasarán a ser ejecutadas por el Coordinador General, Directores Nacionales y Directores Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que se implemente la nueva estructura organizacional por procesos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación de la Secretaría Técnica de Drogas, la elaboración de las acciones de personal y contratos a fin de que los servidores/as y trabajadores/as que ocupaban puestos de carrera del servicio público o tenían contratos indefinidos de trabajo en el extinto CONSEP, pasen a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas con las mismas partidas presupuestarias, sin perjuicio de realizar el proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese temporalmente el Coordinador General, Directores Nacionales y Directores Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SB-DTL-2016-0042

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que el abogado Christian Bucheli Albán Mestanza, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, mediante oficio No. BIESS-O-SGDB-046-2015 de 29 de diciembre de 2015, remite copia certificada de la resolución No. BIESS-011-2015 de 14 de julio de 2015, expedida por el Directorio de la mencionada entidad bancaria, en la que resolvió la reforma del estatuto social, a fin de que este organismo de control apruebe dicho acto societario;

Que el artículo 18 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el BIESS estará sometido al control y supervisión de esta Superintendencia;

Que conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 13 del estatuto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, corresponde al Directorio del Banco la reforma del estatuto previa aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Dirección de Trámites Legales, ha verificado que la reforma del estatuto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS se encuentra acorde a las normativa vigente, según consta en el memorando No. SB-DTL-2016-0067-M de 20 de enero de 2016;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 y por el encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015,

Resuelve:

ARTICULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en los términos dispuestos por el Directorio, constantes en la resolución No. BIESS-011-2015 de 14 de julio de 2015.

ARTICULO 2.- DISPONER que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y remita un ejemplar de la publicación realizada.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto social codificado; y, remita a este organismo de control tres ejemplares codificados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de enero del 2016.

No SB-DTL-2016-59

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que el señor Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo, en comunicación s/n de 5 de enero del 2016, solicita la calificación como auditor interno para las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; y, con comunicación s/n de 12 de enero del 2016, completa la documentación para dicha calificación;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos tiene entre sus funciones calificar a los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código ibídem, establece los impedimentos para ser auditores internos;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo

II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso; y,

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando SB-DTL-2016-0092-M de 25 enero 2016, señala que el señor Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo ha presentado la documentación para su calificación como auditor interno, misma reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y del encargo conferido mediante resolución ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Freddy Ramiro Hidalgo Arroyo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170999528-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la presente resolución se incluya en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de enero del dos mil dieciséis.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de enero del 2016.

No. SB-DTL-2016-60

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que el ingeniero civil Vicente Alejandro Cusme Vera, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles; y, en comunicación de 20 de enero del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. SB-DTL-2016-0086-M de 21 de enero del 2016, señala que el ingeniero civil Vicente Alejandro Cusme Vera, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Vicente Alejandro Cusme Vera, portador de la cédula de ciudadanía No. 131156385-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1777 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de enero del 2016.

No. SCPM-DS-005-2016

**Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE
DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas tienen derecho a *“...2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información...”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 53 ordena: *“ Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las*

personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“...Se requerirá de ley en los siguientes casos: 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *“...3. Transparencia: En todas sus actuaciones, resoluciones y en la aplicación de normas y procedimientos se garantizará su publicidad y el acceso a la información pública, especialmente en aquellas que se protejan los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos”*..;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 determina que: *“... Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado...”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro

Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011; en el artículo 36 lo establece como un *órgano* técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que en el apartado primero del artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se expresa: *“La Superintendencia de Control de Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines....”*;

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que: *“...La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación...”*;

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*; y,

Que mediante Resolución SCPM-DS-083-2014, de 19 de diciembre de 2014, se expidió el Instructivo que Regula la Publicación de Página Web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de regular el funcionamiento y mantenimiento de la página Web de la institución,

Que la publicidad de los actos administrativos dentro del marco de la ley constituye una forma inequívoca de transparencia de la actividad pública sancionadora y una forma permanente de rendir cuentas a la ciudadanía lo cual le puede permitir realizar el control social, cuando sea necesario.

Por lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA PUBLICACION DE PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1.- Objetivo.- El objetivo del presente instructivo es regular la publicación de la información institucional prevista en los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera organizada y actualizada, a través del portal de información o página Web institucional, así como la publicación de la información relacionada con los objetivos de la institución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria

por parte de todas las unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 3.- Administración del portal de información.- La Coordinación General de Tecnología será la responsable del desarrollo, organización y correcto funcionamiento de la página Web de la institución, así como de proporcionar las herramientas tecnológicas para la actualización de la información y la asistencia técnica necesaria a los servidores de las unidades administrativas encargadas de ingresar en el portal institucional la información generada en esas unidades.

El Director de Seguimiento y Evaluación será el responsable de supervisar el estricto cumplimiento de este instructivo, las normas y leyes pertinentes relativos a esta materia.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado como infracción leve, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- Responsabilidad de cada Unidad.- La Dirección de Comunicación Social tendrá la responsabilidad del diseño y actualización comunicacional de la página Web, deberá evaluar continuamente la accesibilidad y amigabilidad de la información.

El Intendente General, el Coordinador Nacional de Gestión, el Secretario General, los Intendentes Nacionales y Zonales, los Coordinadores Generales, el Director de Relaciones Internacionales, el Director de Comunicación Social y el Director de Auditoría Interna, serán responsables de preparar y mantener actualizada la información relativa a sus respectivas unidades administrativas a incluirse en la página Web institucional, así como también de verificar que se encuentre publicada. Para el efecto, designarán por escrito a los servidores que se encargarán de esa labor a la Coordinación General de Tecnología.

La información que se publique en el portal institucional estará relacionada con las metas y objetivos que cada *área* debe atender, en concordancia con la misión, visión y objetivos institucionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado como infracción leve, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a mantener organizada, disponible y actualizada la información se estará a lo señalado en las tablas que se encuentran publicadas en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014.

Para el efecto las unidades correspondientes de conformidad a la LOTAIP remitirán a la Dirección de Seguimiento y Evaluación la información respectiva quien se encargará de consolidar y enviar a la Coordinación General de Tecnología para su publicación en la página Web.

Art. 6.- Información adicional y responsables de publicar en la página Web.- Son responsables de publicar en la página Web:

- a. La Dirección de Auditoría Interna Institucional ingresará la información relacionada con las órdenes de trabajo expedidas;
- b. La Dirección de Talento Humano publicará el plan de capacitación;
- c. La Secretaría General en coordinación con las unidades correspondientes publicarán la información concerniente a los convenios de interés institucional que la SCPM suscriba con otras entidades y organismos internacionales;
- d. La Secretaría General en coordinación con las unidades correspondientes publicarán las todas las resoluciones emitidas por la SCPM, de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley;
- e. La Coordinación Jurídica, publicará a la página Web, las absoluciones a consultas jurídicas en materia de competencia de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley;
- f. La Coordinación General de Tecnología mantendrá actualizados los enlaces a otros sitios de interés institucional, el rediseño y reprogramación de la organización de la página Web institucional, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social; y,
- g. La Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social publicarán toda otra información que disponga la máxima autoridad de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado desde infracción leve.

Art. 7.- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROCESALES.- Los actos o resoluciones notificados se publicarán de la siguiente forma:

- a. Los actos o resoluciones emitidos por el Superintendente, en el término de tres (3) días de haber sido suscritos serán publicados en la página web de la Superintendencia para lo cual el secretario de sustanciación del proceso lo remitirá a la Secretaría General la cual procederá a su publicación en el mismo término. Se dejará constancia de la remisión;
- b. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de tres (3) días de haber suscrito y notificado a las partes procesales la resolución o acto administrativo lo remitirá a la Secretaría General la cual procederá a su publicación en el mismo término. El secretario de la Comisión dejará constancia de tal remisión;

- c. La impugnación en sede judicial de los actos o resoluciones objeto de este Instructivo no es impedimento para la publicación administrativa;
- d. La impugnación del acto administrativo en sede administrativa o judicial, no impedirá la obligación de la SCPM de publicar el contenido del mencionado acto administrativo;
- e. Los actos o resoluciones serán publicados con su texto íntegro como imagen sin que haya posibilidad electrónica de poderlos copiar, imprimir o bajar; y,
- f. Los actos procesales relacionados con las resoluciones de recursos o decisiones, tales como de auto tutela, posteriores a la publicación de los actos administrativos serán publicados sucesiva y cronológicamente encadenados al principal para fines de coherencia y conocimiento integral.

La Secretaria General publicará los actos o Resoluciones referidos anteriormente, como publicación preliminar y acompañado con la leyenda de que “ésta resolución está sujeta a los recursos legales que asiste a los administrados, tanto en sede administrativa como judicial”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades administrativas, conforme el área de su competencia, realizarán la actualización de la información, según lo previsto en la presente Resolución, especificando la fecha de la última actualización realizada, de existir incumplimiento en la actualización de la información en la Página Web, el servidor designado en cada dirección como responsable de la misma, se sujetará al procedimiento disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

SEGUNDA.- La información publicada en la página Web deberá estar disponible de manera histórica durante 5 años.

TERCERA.- La Secretaría General en coordinación con la Coordinación General de Tecnología y la Dirección de Comunicación Social, deberán establecer los procedimientos para que la entidad entregue información al público, sobre periodos no incluidos y que superen los 5 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación General de Tecnología en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, en forma inmediata a la expedición de esta resolución, rediseñarán la página Web institucional, con los links visibles para descargar los textos íntegros de la información especificada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la resolución No. SCPM-DS-083-2014, de 19 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2016.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

